



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Consolidación del Mar de Grau”

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONVENIO N° 021 -2016-MTC/20

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**, debidamente representado por el Ing. Luis Alberto Chan Cardoso, Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, encargado mediante la Resolución Directoral N° 930-2015-MTC/20, de fecha 18.09.2015, con facultades delegadas para la suscripción de este Convenio con la Resolución Directoral N° 376-2015-MTC/20, de fecha 18.05.2015, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09327039, y de la otra parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131057823, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor José Luis Pairazamán Torres, identificado con D.N.I. N° 06247580, designado con la Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA de fecha 16.10.2015, a quien en adelante se le denominará **SBN**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **SBN**, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los bienes de propiedad estatal cuya administración está a su cargo de acuerdo con la normatividad vigente.
- 1.2 **PROVIAS NACIONAL**, es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, creado mediante Decreto Supremo N° 033-2002- MTC del 12 de julio 2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.



Mediante Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 publicada el 06.06.2011, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 429-2012-MTC/02 de fecha 08.08.2012 y 194-2015-MTC/01.02 de fecha 28.04.2015, se aprobó el Manual de operaciones de PROVIAS NACIONAL, en cuyo artículo 5° se señala que PROVIAS NACIONAL es responsable de la administración y gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional y tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento; así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, con la finalidad de adecuar a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.



Por otro lado, el Artículo 40-D del mencionado Manual de Operaciones establece que la Unidad Gerencial de Derecho de Vía es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación y saneamiento físico – legal del derecho de vía, su preservación y la gestión del patrimonio vial que conforma la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Con fecha 18.02.2016, la SBN a través del Oficio N° 0015-2016/SBN-SG de fecha 17.02.2015, alcanza al Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía un proyecto de Convenio de Cooperación





Interinstitucional, señalando que el objeto del citado documento es establecer los mecanismos de cooperación, coordinación, interacción y reciprocidad entre ambas instituciones, el mismo que ha sido coordinado entre ambas Entidades.

- 1.4 Mediante Informe N° 03-2016-MTC-20.15.3.KTL de fecha 18.02.2016, la Especialista Legal en Saneamiento de Interferencias, que cuenta con la conformidad de la Jefa de Gestión de Saneamiento de Predios y la anuencia del Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, plasmada en el Memorandum N° 780-2016-MTC/20.15 de la misma fecha, señala entre otros, lo siguiente: (i) El presente Convenio no va a generar costo adicional a PROVIAS NACIONAL; (ii) en relación al plazo de vigencia, señalamos que se está indicando un plazo de cinco años; toda vez que la Unidad Gerencial del Derecho de Vía ha estimado que en este término se va a llevar a cabo los diferentes procesos ante la SBN a fin de sanear los predios estales afectados en los proyectos que se han ejecutado y en aquellos que se encuentran en ejecución; (iii) teniendo en consideración lo señalado, resulta necesaria la implementación de medidas administrativas de parte de la SBN y de PROVIAS NACIONAL, con el objeto de contribuir y agilizar en los trámites que PROVIAS está llevando a cabo ante la SBN; en ese sentido, se vio por conveniente concertar una reunión de coordinación con los profesionales de la SBN, a fin de evaluar la posibilidad de la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas instituciones; (iv) después de haber realizado las coordinaciones respectivas con los funcionarios de la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, se elaboró el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el cual se desarrollaron los objetivos y los compromisos que serán asumidos por ambas instituciones, los mismos que están directamente vinculados a impulsar el proceso de saneamiento del Derecho de Vía, la inscripción de los predios de PROVIAS NACIONAL ante el SINABIP y el intercambio de información sobre aspectos de interés para cada institución.



Finalmente, en el mencionado Informe se concluye que, resulta indispensable y de interés para ambas instituciones la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SBN y PROVIAS NACIONAL, a fin de desarrollar acciones conjuntas entre ambas instituciones, determinando los alcances de la información que la SBN brindará a PROVIAS NACIONAL y viceversa; así como que, con la suscripción del Convenio submateria, se logrará la integración de ambas instituciones como aliados estratégicos coadyuvando a la mejora en la gestión de los procedimientos desarrollados por la Unidad Gerencial del Derecho de Vía ante la SBN.

- 1.5 La Unidad Gerencial de Asesoría Legal a través del Informe N° 133-2016-MTC/20.3 de fecha 29.02.2016, concluye que, de la revisión de la documentación que obra en el Expediente Administrativo y de la normativa sobre la materia, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la SBN, que se adjunta al presente Informe, cumple con el procedimiento y sustento legal para su procedencia, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2006-MTC/20 "Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional", aprobada mediante Resolución Directoral N° 1193-2006-MTC/20, de fecha 04.05.2006.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales - SBN.
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, de creación de PROVIAS NACIONAL.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los artículos I, II y III del Título III de la Ley 30230.
- Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, y modificatorias.
- Directiva N° 006-2006-MTC/20 «Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional», aprobada mediante la Resolución Directoral N° 1193-2006-MTC/20, del 04.05.2006.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo coordinar esfuerzos de las entidades participantes, con el fin de impulsar el proceso de saneamiento de vías, franjas de vía y la inscripción de los actos vinculados a dicho proceso; propiciando para ello la capacitación conjunta, la adopción de mecanismos de intercambio de información especializada, así como la formación de grupos de trabajo multidisciplinarios conformados por los funcionarios de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 SBN se compromete a:

- Proporcionar información gráfica en extensión DWG de los predios de propiedad Estatal registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, que se encuentran ubicados en los ámbitos de los Derechos de Vía, Puentes, Unidades de Peaje y Campamentos.
- Permitir el acceso en consulta a la información alfanumérica administrada por el aplicativo Web del Sistema Integrado de Bienes Estatales de la SBN a PROVÍAS NACIONAL como parte de la ejecución del presente Convenio.
- Brindar acceso al servicio del Sistema Integrado de Bienes Estatales de la SBN, durante 09 horas, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas.
- Proporcionar en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso al aplicativo web del Sistema Integrado de Bienes Estatales de la SBN, a través del Coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir las dichas claves de acceso y Passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por la SBN.
- Designar a un profesional, para que se encargue de coordinar la inscripción en el SINABIP de la información sobre los Derechos de Vía, Puentes, Unidades de Peaje y Campamentos, remitida por PROVÍAS NACIONAL; de la misma manera, verificar la efectiva atención de los demás actos vinculados a los bienes estatales solicitados por PROVÍAS NACIONAL.

4.2 PROVÍAS NACIONAL, se compromete a:

- Remitir la base gráfica digital de la infraestructura vial a nivel nacional, por tramos, puentes, evitamientos, óvalos así como la información digital en extensión DWG o SHP de aquellos proyectos viales declarados de Interés Nacional y de gran envergadura.
- Remitir la base gráfica digital de la infraestructura vial a nivel nacional, por tramos, puentes, evitamientos, óvalos así como la información digital en extensión DWG o SHP de aquellos proyectos viales de la Red Vial Nacional.
- Remitir la información gráfica digital de las concesiones de vías y base de datos alfanumérico.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

- d) Remitir de manera obligatoria, mediante el módulo de Bienes Inmuebles de la página web de la SBN, la información de los predios que PROVIAS NACIONAL sea titular o se encuentre bajo su administración, así como aquella que adquiera de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- e) Enviar de manera obligatoria en formato físico y digital (en extensión DWG o SHP) la siguiente información para que sea registrada en el SINABIP, con la generación de su respectivo Código Único SINABIP – CUS.



- Planos Perimétricos y de Ubicación,
- Memoria Descriptiva,
- Fotografías,
- Tasación o Valorización,
- Partida Registral,
- Algún otro documento legal respecto al derecho de Vía, Puentes y Unidades de Peaje.

La información antes referida, deberá estar firmada por un funcionario competente.



- f) Mantener con carácter de confidencial las contraseñas de acceso al servicio de consulta en línea al Sistema Integrado de Bienes Estatales de la SBN.

- g) Remitir la documentación que sustente la propiedad del Derecho de Vía, Puentes y Unidades de Peaje, así como las fotos correspondientes.



- h) Proporcionar la información gráfica correspondiente al Derecho de Vía ubicados en Lima y a nivel nacional.

- i) Remitir a la SBN la Declaración Jurada de Confidencialidad de información suscrita por las personas autorizadas al uso de claves de contraseñas de acceso al aplicativo Web del Sistema Integrado de Bienes Estatales de la SBN, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.

- j) Promover la realización de reuniones de coordinación para el análisis de la temática relacionada al saneamiento de vías.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo cualesquiera de las partes poner término al mismo, previa comunicación por escrito al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio, formalizándose a través de la suscripción de la respectiva Adenda. Asimismo, ambas partes podrán acordar la modificación de dicho plazo mediante la suscripción de una Adenda, dentro del periodo de vigencia del mismo.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

Por parte de la **SBN**:

Coordinador Institucional : Secretario General.
Coordinador Técnico : Subdirector de Registro y Catastro.

Por parte de **PROVIAS NACIONAL**:

Coordinador Institucional : Gerente de la Unidad Gerencia del Derecho de Vía.
Coordinador Técnico : Especialista Legal en Saneamiento de Predios.



Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que se dispuso el cambio respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARA PARA LA ENTREGA DE CLAVES



PROVIAS NACIONAL, comunicará por escrito al Coordinador Institucional de la SBN, los nombres y apellidos completos y numero de Documento Nacional de Identidad de las personas a quienes se les creará un usuario y contraseña de acceso, así como la dirección y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio Web del Sistema Integrado de Bienes Estatales de la SBN.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS



Una vez que la SBN reciba la información indicada en la Cláusula Octava del presente Convenio, entregará en sobre cerrado los usuarios y contraseñas de acceso, al coordinador institucional de PROVIAS NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES



Para todos los efectos del presente Convenio, sus derivados y consecuencias, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo.

Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este Convenio o cualquier otra comunicación, serán efectuados por escrito y se considerarán debidamente presentados si han sido entregados en los domicilios anteriormente detallados y durante la vigencia del Convenio.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la SBN y PROVIAS NACIONAL declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren conveniente realizar al presente documento, se hará mediante una Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, dentro del periodo de vigencia del Convenio, las mismas que formarán parte integrante del mismo, entrando en vigencia a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula precedente, el presente Convenio podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:





- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para tal efecto bastará, que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte por escrito, mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas, lo cual deberá estar sustentado por la parte que solicita la resolución.
- d) Por devenir en imposible su objeto u obligaciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) Por el ejercicio de la Cláusula que regula la libre separación del Convenio.



En el caso que las causales previstas en los incisos c), d) y e), la resolución surtirá efecto luego de transcurridos treinta (30) días calendarios de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución el presente Convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente Cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

El presente convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelto en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los1.3..... días del mes de **MAY**.... del año 2016.



PROVIAS NACIONAL

SBN

ING. LUIS CHAN CARDOSO
GERENTE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE DERECHO DE VIA (e)
PROVIAS NACIONAL - MTC

JOSE LUIS PAJAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES